B00400016S
HSC

sugerencias

fernando aguirre y hernandez [faguirre4093@gmail.com]

Enviado el: martes, 28 de enero de 2014 01:32 p.m.
Hasta: Cofemer Cofemer
Datos adjuntos: 30956.131.59.1 (1) (1).docx (73 KB)

envío sugerencias de ajuste al documento rector del TECNOLOGICO DE MEXICO.

soy Fernando Aguirre y hernandez
ex funcionario del sistema nacional de institutos tecnologico y exdirector de algunos tecnológicos de Pais.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3o. de la propia Constitución; 17, 37, en relación con el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, y 38, fracciones I, inciso e), IV, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; 2o., 9o., 10, 14, fracciones I, II, III, IV y VIII, 37, tercer párrafo y 46 de la Ley General de Educación, y

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 3o., fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9o. de la Ley General de Educación señalan que además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal;

Que asimismo el artículo 14, fracciones I y VIII de la Ley General de Educación establece que corresponde a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, el promover y prestar servicios educativos del tipo superior, así como promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre los asuntos que se les encomienden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 señala como una de sus metas nacionales el contar con Un México con Educación de Calidad para garantizar un desarrollo integral de todos los mexicanos y así contar con un capital humano preparado, que sea fuente de innovación y lleve a todos los estudiantes a su mayor potencial humano;

Que asimismo, dicho Plan en su Capítulo III "México con Educación de Calidad", numeral III.1 "Diagnóstico: es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual", apartado de "Vinculación de la educación con las necesidades sociales y económicas" señala que una elevada proporción de jóvenes percibe que la educación no les proporciona habilidades, competencias y capacidades para una inserción y desempeño laboral exitosos. En línea con esta preocupación, el 18% de los participantes en la consulta ciudadana, opinó que para alcanzar la cobertura universal con pertinencia, en la educación media superior y superior, se debe fortalecer las carreras de corte tecnológico y vincularlas al sector productivo; en ese sentido en su numeral III.2 "Plan de acción: articular la educación, la ciencia y el desarrollo tecnológico para lograr una sociedad más justa y próspera" establece que una de las vías para fomentar que la juventud participe del desarrollo nacional es impulsando una mayor vinculación de las necesidades económicas y sociales de cada región con los programas educativos, para ello se debe asegurar su pertinencia y permitir que, a través de carreras de nivel profesional técnico y licenciatura, los estudiantes se inserten de manera directa al sector productivo;

Que la educación es un proceso determinante en el desarrollo humano; factor de movilidad social y de impulso de las transformaciones sociales; única vía para garantizar el logro de las aspiraciones nacionales y los objetivos del desarrollo integral del país;

Que la educación como centro de las políticas públicas, debe impulsar el desarrollo nacional con equidad e inclusión, así como propiciar una transformación real, medible y sustentable;

Que el Gobierno de la República se ha propuesto desarrollar un vigoroso programa de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, para la competitividad; fomento de la producción nacional y el empleo; dotación de infraestructura para la investigación tecnológica, así como la creación de laboratorios nacionales de alta tecnología orientados a atender las prioridades del desarrollo nacional y regional;

Que en el contexto internacional se tiene la visión de posicionar a México como un lugar atractivo para las inversiones de alta tecnología que puedan, en el corto y mediano plazos, detonar el desarrollo económico impulsado por profesionales e investigadores, capaces para la generación y aplicación de conocimientos, innovadores y creativos, en las diversas áreas de la ciencia y de la tecnología;

Que para desarrollar un nuevo modelo de educación superior tecnológica sustentado en competencias específicas, que propicie una sólida preparación científica, tecnológica y humanística se requiere de una institución que diseñe e impulse planes y programas de estudio innovadores, asuma proyectos de investigación aplicada en ciencia y tecnología y divulgue los conocimientos y experiencias generados de las actividades que lleve a cabo;

Que la educación superior tecnológica debe ser impartida por una institución que establezca y mantenga una estrecha vinculación con el sector productivo de bienes y servicios y con los centros dedicados a la investigación científica y tecnológica, de manera tal que se favorezca un modelo de educación dual que fortalezca la formación, actualización y capacitación del capital humano que el desarrollo nacional y regional exige y se permita a los egresados, acceder a empleos dignos y trayectorias exitosas;

Que es imperativo el fortalecimiento de la educación superior y la investigación científica y tecnológica que imparte la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal a través de los institutos tecnológicos, unidades y centros de

investigación, docencia y desarrollo, para optimizar sus actividades académicas, de investigación, extensión y administración, así como propiciar la apertura de nuevos institutos, unidades y centros, y

Que en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE CREA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Artículo 1o.- Se crea el Tecnológico Nacional de México, en lo sucesivo **"EL TECNOLÓGICO"**, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, con autonomía técnica, académica y de gestión.

"EL TECNÓLOGICO" tendrá bajo su coordinación a los institutos tecnológicos, unidades y centros de investigación, docencia y desarrollo de educación superior tecnológica dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en lo sucesivo **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**.

Comentario [AS1]: Especificar nombre operativo de los instituttos, unidades y centros

Artículo 2o.- "EL TECNOLÓGICO" tendrá por objeto:

I. Prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios de educación superior tecnológica en los niveles de licenciatura, técnico superior universitario, postgrado y otras salidas laterales, en las modalidades escolarizada, no escolarizada –a distancia- y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que ameriten ser impartidas a través de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Comentario [AS2]: Acotar el concepto de gratuita en la educación superior y postgrado sin afectar el artículo tercero constitucional

II. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación

de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional;

III. Diseñar y establecer programas para atender el modelo de educación dual que propicien el aprendizaje de los alumnos, por la vía de su incorporación a la vida laboral y a los procesos productivos de las empresas, bajo la supervisión académica de **"EL TECNOLÓGICO"**, en coordinación con las propias empresas;

IV. Desarrollar e impulsar la investigación aplicada, científica y tecnológica que se traduzca en aportaciones concretas para mantener los planes y programas de estudio, actualizados y pertinentes, así como para mejorar la eficiencia de la producción industrial y de servicios y elevar la calidad de vida de la sociedad;

V. Ofrecer la más amplia cobertura educativa que asegure la igualdad de oportunidades para estudiantes en localidades aisladas y zonas urbanas marginales, impulse la equidad, la perspectiva de género, la inclusión y la diversidad;

VI. Divulgar los conocimientos, enseñanzas, experiencias, aportaciones y opiniones doctrinales del personal docente y de investigadores, a través de la edición de libros y revistas especializadas en los temas propios de la educación superior tecnológica que imparte y la investigación que realiza;

VII. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país;

VIII. Impulsar el desarrollo y la utilización de tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo nacional, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento;

Comentario [AS3]: Sería conveniente incluir también la investigación básica

Comentario [AS4]: No particularizar a la producción industrial solamente, había que incluir a todas las áreas que se atienden en el tecnológico

Comentario [AS5]: Cambiar el término asegure por propicie

IX. Fortalecer la cultura innovadora y emprendedora, así como la movilidad del personal docente y de estudiantes para incrementar la competitividad a nivel nacional e internacional, y

X. Diseñar y establecer, en coordinación con los sectores social, público y privado modelos de vinculación para la innovación.

Artículo 3o.- Para el cumplimiento de su objeto **"EL TECNOLÓGICO"** tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la prestación de los servicios de educación superior tecnológica en las modalidades, escolarizada, no escolarizada –a distancia- y mixta; diseñar e implementar modelos de educación dual; ofrecer programas de educación continua, actualización, formación y superación académica, así como prestar los servicios de extensión y difusión;

II. Expedir normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos, para la impartición de la educación superior tecnológica, difundir los aprobados y verificar su cumplimiento;

III. Establecer y coordinar, conforme a las disposiciones aplicables en materia de evaluación educativa, un sistema de evaluación de la calidad de los servicios que incluya la evaluación del aprendizaje de los alumnos, del personal docente, de los planes y programas de estudio, así como de la infraestructura educativa;

IV. Impulsar un programa nacional y programas por institución para fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

V. Propiciar e implementar programas que promuevan la cultura en general en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

Comentario [AS6]: Eliminar la palabra y

Comentario [AS7]: Unir el numeral IX y X porque son complementarios

Comentario [AS8]: Clarificar el término educación dual en este numeral ya que se menciona también en el artículo segundo numeral III

Comentario [AS9]: Sobran las palabras los aprobados

Comentario [AS10]: A nivel licenciatura y postgrado

Comentario [AS11]: Agregar y el deporte

VI. Promover y fomentar programas específicos de investigación, preferentemente aplicada, en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

VII. Establecer, en términos de las disposiciones aplicables, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la mejor prestación de los servicios de educación superior tecnológica de su competencia;

VIII. Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde con la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes;

IX. Apoyar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en la gestión, distribución y transferencia de los recursos federales destinados a los organismos descentralizados de las entidades federativas que impartan educación superior tecnológica, de conformidad con los lineamientos que expida dicha Secretaría y los convenios que al efecto se suscriban con los gobiernos locales;

X. Proponer al Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal para su emisión, la normatividad para la administración y destino de los ingresos propios de **"EL TECNOLÓGICO"**, a fin de transparentar su aplicación, mejorar las actividades académicas y la calidad de la educación que impartan **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XI. Optimizar la organización, desarrollo y dirección de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, a través de la adecuación de su estructura orgánica y la actualización de su normativa;

XII. Promover procesos de planeación participativa en **“LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”**;

XIII. Establecer programas y proyectos para la conformación de redes de cooperación e intercambio académico entre **“LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”** y otras instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

XIV. Coordinar las políticas orientadas a la articulación y fortalecimiento de la formación, actualización y superación del personal académico para mejorar sus habilidades, tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emitan las autoridades educativas locales;

XV. Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, en **“LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”**;

XVI. Definir e implantar programas que permitan la vinculación de **“EL TECNOLÓGICO”**, así como de **“LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”** con los sectores público, social y privado, a fin de coadyuvar a la solución de las necesidades regionales, que permitan mejorar los niveles de productividad y competitividad estatal, regional y nacional;

XVII. Diseñar programas que promuevan la celebración de convenios de vinculación con los sectores público, social y privado;

XVIII. Establecer programas editoriales que contribuyan en la elaboración de material bibliográfico y educativo con la participación en obras colectivas del personal docente e investigadores;

XIX. Establecer programas conjuntos que optimicen y racionalicen el equipamiento de talleres y laboratorios que satisfagan las necesidades de **“LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”**;

Comentario [AS12]: Especificar si incluye a profesores y a estudiantes

Comentario [AS13]: Cambiar el término tomando en cuenta por el de considerando

Comentario [FA14]: Dando a los directores generales de “LOS INTITUOTS ,UNIDADES Y CENTROS” la autoridad apra su firma.

XX. Proponer normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de **“LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”**, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones mobiliario y equipo;

XXI. Establecer un programa en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual, a fin de propiciar una cultura de respeto y reconocimiento de los mismos;

XXII. Expedir certificados, títulos y grados, otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de estudio y las normas que al efecto se determinen para la educación superior tecnológica que impartan **“LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”**;

XXIII. Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación superior tecnológica a que se refiere este artículo;

XXIV. Sustanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial a los estudios a que se refiere este artículo;

XXV. Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas particulares que presten los servicios de educación superior tecnológica con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por **“EL TECNOLÓGICO”**;

XXVI. Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior tecnológica, de conformidad con los lineamientos, normas y criterios generales que expida la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

XXVII. Establecer y regular los procedimientos de selección, ingreso, trayectoria y egreso de estudiantes de **“LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS”**;

Comentario [FA15]: Agrgara el teminos “y explotacion”

Comentario [FA16]: Clarificar cual articulo

Comentario [AS17]: En qué casos se podría retirar un reconocimiento oficial de estudios

XXVIII. Proponer, conforme a la normatividad aplicable, disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación superior tecnológica, así como de la investigación que se realice en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XXIX. Atender las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores y acreditadores de la educación superior en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que se alcancen y mantengan reconocimientos de calidad;

Comentario [AS18]: Incluir y postgrado

XXX. Prestar directamente, o con la participación de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, los servicios de asesoría que le requieran los sectores público, social y privado, para la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica, así como para la capacitación del personal de dichos sectores;

XXXI. Coordinar y establecer vinculación con el sector productivo de bienes y servicios para fomentar la creación de empresas y generar programas de empleo y de formación de capital humano que coadyuven al desarrollo de la comunidad;

XXXII. Propiciar y apoyar la constitución de asociaciones, sociedades y fondos que tengan por objeto impulsar el desarrollo de los servicios educativos y actividades de investigación e innovación a su cargo y coordinar las acciones de las personas físicas o morales que contribuyan a la realización de su objeto. En caso de que resulte conveniente incorporarse como miembro de alguna de las personas morales mencionadas, se deberá contar con la autorización correspondiente del Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal;

XXXIII. Elaborar e impulsar programas de recursos humanos en el campo de la tecnología que contribuyan a la solución de las necesidades de desarrollo regional y nacional mediante la formación de profesionales en el área superior tecnológica, así como de profesionales en educación tecnológica;

XXXIV. Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, que las instituciones a las que otorgue reconocimiento de validez oficial de estudios, cumplan con las disposiciones aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;

XXXV. Establecer las políticas y los procedimientos para el ingreso del personal docente de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XXXVI. Diseñar y desarrollar programas de vinculación para la innovación, a través de unidades de vinculación y transferencia de conocimiento y de centros de patentamiento en **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, y

XXXVII. Las demás que se establezcan en las disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende el Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal.

Artículo 4o.- Son órganos de **"EL TECNOLÓGICO"**:

I. El Director General, y

II. El Consejo Académico.

El Director General de **"EL TECNOLÓGICO"** será auxiliado por los servidores públicos que prevea su Manual de Organización y la estructura orgánica y ocupacional que se autoricen conforme a la disponibilidad presupuestaria.

"EL TECNOLÓGICO" contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del presente Decreto.

Comentario [FA19]: Incluir aspectos de permanecia y movilidad

Comentario [AS20]:

Comentario [AS21]: Especificar si se refiere al CCPI

Artículo 5o.- En cada uno de los institutos tecnológicos que coordina **"EL TECNOLÓGICO"** funcionará al menos un centro dedicado a la investigación científica y tecnológica, en las disciplinas afines a la educación que se imparta.

A propuesta del Consejo Académico, el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal emitirá las normas de organización y funcionamiento de los centros a que se refiere el presente artículo, en las que se preverá entre otras, su vinculación con otras instituciones educativas y de investigación públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como el otorgamiento de estímulos al personal docente por su participación en los proyectos que se desarrollen.

Artículo 6o.- La dirección de **"EL TECNOLÓGICO"** estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal; durará en su cargo cuatro años y podrá ser designado, por una sola vez, para otro periodo igual.

Artículo 7o.- Para ser Director General se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos;

II. Contar con al menos treinta y cinco años de edad al día de su nombramiento;

III. Poseer título de nivel licenciatura en alguna de las profesiones que comprende la educación superior tecnológica, con una antigüedad mínima de diez años, así como tener experiencia como académico o investigador de al menos cinco años, en instituciones de educación superior;

IV. Contar con estudios de especialidad o maestría acreditados;

Comentario [AS22]:

Comentario [AS23]: Contar con el grado de doctor

Comentario [FA24]: Preferentmente de doctorado en alguna disciplina impartida por EL TECOLOGICO

V. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia educativa y administrativa en el sector público;

VI. Gozar de reconocido prestigio profesional y académico, y

Comentario [FA25]: Eliminar la palabra y

VII. No encontrarse comprendido en alguno de los impedimentos que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Durante el ejercicio de su encargo, el Director General no podrá desempeñar otro empleo, cargo o comisión remunerados.

Artículo 8o.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I. Representar legalmente a **"EL TECNOLÓGICO"**;

II. Otorgar y revocar los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración con las limitaciones que se requieran, reservándose su ejercicio directo;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar sistemáticamente, las actividades académicas y administrativas de **"EL TECNOLÓGICO"**;

IV. Celebrar los convenios, contratos, acuerdos institucionales y demás actos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones de **"EL TECNOLÓGICO"**, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. Presidir el Consejo Académico;

VI. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de **"EL TECNOLÓGICO"**, de conformidad con las disposiciones aplicables, y presentarlo oportunamente a la unidad administrativa encargada de

someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal;

VII. Ejercer los recursos presupuestarios asignados a **"EL TECNOLÓGICO"** y vigilar su correcta aplicación;

VIII. Proponer al Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, los nombramientos de los directores de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

IX. Proponer al Consejo Académico, conforme a las disposiciones aplicables en materia de evaluación educativa, los instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación que coordina **"EL TECNOLÓGICO"**;

X. Proponer al Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal, a través del Subsecretario de Educación Superior, la creación de institutos tecnológicos, unidades y centros que impartan educación competencia de **"EL TECNOLÓGICO"**, para lo cual elaborará, previamente, el dictamen correspondiente;

XI. Emitir la normatividad para regular los procedimientos de selección, ingreso, trayectoria y egreso de estudiantes;

XII. Autorizar comisiones de docentes y estudiantes al extranjero, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. Proponer al Consejo Académico las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos de la educación superior tecnológica coordinada por **"EL TECNOLÓGICO"**;

XIV. Proponer al Consejo Académico los perfiles de los directores y personal docente de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**;

XV. Elaborar y proponer al Consejo Académico las propuestas y proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación científica, de vinculación, así como de extensión y difusión de la cultura de **"EL TECNOLÓGICO"**;

XVI. Definir y proponer al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de **"EL TECNOLÓGICO"**, así como sus modificaciones;

XVII. Presentar al Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal el informe anual de sus actividades y el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente año, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para ejercer las atribuciones a que se refiere el artículo 3o. del presente Decreto, las que las disposiciones legales o administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal.

~~XVIII.~~XIX.

Comentario [FA26]: Anexar un apartado mas donde tenga la facultad de regular la movilidad del personal de manera jusificada para mejorar el rendimiento profesional

Artículo 9o.- "EL TECNOLÓGICO" contará con un Consejo Académico que estará integrado por:

I. El Director General, quien lo presidirá;

II. El titular del área académica de **"EL TECNOLÓGICO"**, quien fungirá como Secretario, con derecho a voz pero sin voto;

Comentario [FA27]: Que se incluya en termino con voto de calidad

Comentario [AS28]: Que tenga voto. Además proponer que en calidad de integrante se incluya a la directora de posgrado en calidad de vicepresidenta del CCPI

III. Un representante designado por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, el cual deberá contar con el nivel mínimo de Director General;

IV. Dos directores de institutos tecnológicos designados por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, a propuesta del Director General, los cuales se renovarán anualmente;

V. Un representante de las Cámaras Industriales vinculadas con la educación superior tecnológica objeto de **"EL TECNOLÓGICO"**;

VI. Un representante de los Colegios de Ingenieros vinculados con la educación superior tecnológica objeto de **"EL TECNOLÓGICO"**, y

VII. Un investigador de reconocida experiencia en las áreas científica o tecnológica.

Comentario [AS29]: Que ostente nivel III del SNI

Los integrantes a que se refieren las fracciones V, VI, y VII serán invitados por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, el Director General de **"EL TECNOLÓGICO"** podrá invitar a representantes de los sectores público, social o privado a participar en las sesiones de dicho Consejo, con derecho a voz pero sin voto.

Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo, entre los que deberá encontrarse el Presidente.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los consejeros previstos en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo, designarán a su respectivo suplente, con nivel mínimo de Director de Área o su equivalente en la Administración Pública Federal.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo Académico:

I. Conocer, revisar y aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos y materiales didácticos, e instrumentos de evaluación de la

educación superior tecnológica coordinada por **"EL TECNOLÓGICO"**, que someta a su consideración su Director General;

II. Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, los perfiles de los directores y personal docente de **"LOS INSTITUTOS, UNIDADES Y CENTROS"**, que someta a su consideración el Director General;

III. Formular y someter a consideración del Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, las normas de organización y funcionamiento de los centros de investigación científica y tecnológica;

IV. Aprobar las propuestas y proyectos de índole académica, tecnológica, de investigación científica, de vinculación, así como de extensión y difusión de la cultura que someta a su consideración el Director General de **"EL TECNOLÓGICO"**;

V. Aprobar el calendario de actividades académicas que someta a su consideración el Director General de **"EL TECNOLÓGICO"**, así como sus modificaciones;

VI. Conocer el informe anual de actividades académicas y el programa de trabajo que el Director General le presente al Secretario de Educación Pública del Gobierno Federal, y

VII. Expedir las reglas para su organización y funcionamiento.

Artículo 11.- Para apoyarle en los ámbitos programático-presupuestales, de evaluación y coordinación institucional, **"EL TECNOLÓGICO"** contará con una Comisión Interna de Administración, la cual se integrará y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Para el cumplimiento de su objeto **"EL TECNOLÓGICO"** contará con los siguientes recursos:

I. El presupuesto anual que se le autorice, dentro del correspondiente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

II. Los bienes que le asigne la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal;

III. Los ingresos que perciba por la prestación de servicios, venta de bienes derivados de sus actividades sustantivas o por cualquier otra vía, mismos que administrará y destinará a su objeto, de acuerdo con las disposiciones administrativas, presupuestarias y de rendición de cuentas correspondientes, y

IV. Los ingresos que perciba por cualquier otro concepto legal y autorizado.

"EL TECNOLÓGICO" destinará un monto de los ingresos señalados en la fracción III para las actividades de investigación en términos de lo que anualmente fije el Secretario de Educación Pública, por medio del Acuerdo respectivo.

Artículo 13.- "EL TECNOLÓGICO" contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo Segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales

y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría mencionada.

Artículo 14.- "EL TECNOLÓGICO" proporcionará al Órgano Interno de Control, de conformidad con las disposiciones aplicables, los espacios físicos, los recursos humanos, materiales y presupuestarios para la atención de los asuntos a su cargo; asimismo, los servidores públicos de **"EL TECNOLÓGICO"** proporcionarán, dentro del ámbito de sus facultades, el auxilio que requiera el Titular del Órgano Interno de Control, así como los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, y demás servidores públicos de dicho Órgano para el desempeño de sus atribuciones.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero.- Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentran adscritos y asignados a la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, pasan a formar parte de **"EL TECNOLÓGICO"** que se crea en los términos del presente Decreto.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestales y

no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuarto.- Los derechos de los trabajadores serán estrictamente respetados en los términos que establecen el apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Quinto.- Los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán su curso normal hasta su conclusión por **"EL TECNOLÓGICO"**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Sexto.- Los alumnos que cursan sus estudios en los institutos tecnológicos que dependen de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, no sufrirán afectación alguna en sus situaciones jurídicas o académicas con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo.- El Secretario de Educación Pública someterá al Titular del Ejecutivo Federal el nombramiento del Director General de **"EL TECNOLÓGICO"**, en un término que no excederá de sesenta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, lapso durante el cual continuará en funciones el actual titular de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, quien podrá ser considerado para los efectos de la nueva designación, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados en el presente Decreto.

Octavo.- El Manual de Organización de **"EL TECNOLÓGICO"** deberá ser expedido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

HOJA DE FIRMA DEL DECRETO QUE CREA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a

HOJA DE REFRENDO DEL DECRETO QUE CREA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

En ausencia del Secretario de la Función Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción XII, y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

JULIÁN ALFONSO OLIVAS UGALDE

HOJA DE REFRENDO DEL DECRETO QUE CREA EL TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

EMILIO CHUAYFFET CHEMOR